

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601203
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 09/03/2026, ha sido la falta de respuesta a la solicitud de revisión del grado de dependencia de la persona titular de la queja, menor de edad, que se presentó el 26/03/2025.

El menor de edad había sido valorado en junio de 2025 por los servicios sociales de su localidad, pero la Conselleria seguía sin resolver la revisión del grado de dependencia, casi un año después de haber presentado la solicitud, lo que provocaba, a su vez la demora en resolver la revisión del PIA.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 12/03/2026, a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

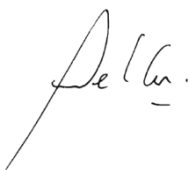
El informe de la Conselleria indicaba en resumen que aún no se le había notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia. Así mismo, indicaba que no era posible indicar la fecha debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones manifestaba la urgencia de que se revisara el grado de dependencia de su hijo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 11/05/2026](#), además recomendar que no se demore la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad y que se agilice el desarrollo los formularios que recojan la autorización expresa de los progenitores para recabar documentación actualizada de otros servicios sobre los menores de edad, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, sugeríamos a la Conselleria que emitiera y notificara sin más demora la resolución de revisión de la situación de dependencia del menor de edad titular de la queja y del nuevo Programa Individual de Atención que debía incluir los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 09/06/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que en fecha 16/04/2026 se había resuelto la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la persona dependiente, confirmando el mismo grado de dependencia reconocido anteriormente. Así mismo indicaba que, contra la misma, se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esa Dirección General.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración que la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana